

## CRONICA NACIONAL

### NOTAS SOBRE CONVENIOS COLECTIVOS

#### *Industria Azucarera (Res. 19-VII-84).*

El personal devengará dos gratificaciones extraordinarias, una de vacaciones y otra de Navidad, que se pagarán, respectivamente, el 15 de julio y el 20 de diciembre de cada año.

Asimismo, se percibirá una gratificación especial en concepto de participación en beneficios, en la cuantía y forma que se establece en la Ordenanza Laboral de la Industria Azucarera.

Los trabajadores que realicen actividades calificadas de penosas, tóxicas o peligrosas, recibirán un plus de cuarenta y cinco pesetas/día, durante el año 1984.

La jornada anual de trabajo efectivo será, como máximo, la de 1.826 horas y 27 minutos, correspondiente a una jornada semanal promedio de cuarenta horas.

El período de vacaciones anuales retribuidas será de treinta días naturales ininterrumpidos.

#### *Personal laboral del Instituto de la Juventud (Res. 6-VIII-84).*

Las gratificaciones extraordinarias de junio y diciembre serán abonadas a todo el personal antes del 1 de julio y el 22 de diciembre, respectivamente, a razón de una mensualidad de retribución real cada una de ellas.

La jornada de trabajo será de 37 horas y 30 minutos en cómputo semanal.

Todo el personal tendrá derecho a disfrutar de un mes de vacaciones

retribuidas al año y a un descanso de dos días ininterrumpidos a la semana, como regla general.

*Personal laboral del Ministerio de Asuntos Exteriores (Res. 14-VIII-84).*

El calendario, el período y la duración de las vacaciones será el establecido para los funcionarios.

Durante el tiempo que un trabajador permanezca en situación de incapacidad laboral transitoria el Ministerio completará las prestaciones de la Seguridad Social hasta el 100 por 100 del salario real.

La jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador la edad de sesenta y cinco años.

Se establece la jornada normal de trabajo en 37 horas y 30 minutos.

*Recuperación de Desperdicios Sólidos (Res. 6-VIII-84).*

Se mantiene el plus de sujeción del 15 por 100, el cual será percibido por todos los trabajadores afectos a las empresas incluidas en el Convenio.

Se reconoce una paga extraordinaria de un mes de salario base más antigüedad, pagadera en la primera quincena de julio. Igualmente una paga extraordinaria de un mes de salario base más antigüedad con motivo de Navidad.

Un complemento, en concepto de participación en beneficios, consistente en una mensualidad del salario base más antigüedad a pagar dentro del mes de marzo de cada año.

La jornada laboral será de 40 horas semanales o 1.826 anuales para 1984. En enero de 1985 se reunirá la Comisión Paritaria y establecerá el cómputo anual para ese año.

El personal tendrá derecho a un período de vacaciones de treinta días naturales ininterrumpidos al año.

*Personal laboral del Instituto Nacional de Administración Pública (Resolución 10-VIII-84):*

El Instituto promoverá la formación educativa y profesional de sus trabajadores.

La jornada laboral máxima será de 40 horas semanales.

Las vacaciones anuales retribuidas serán de un mes al año y se disfrutarán preferentemente durante el mes de agosto.

Se establecerá un premio de jubilación para los trabajadores que al jubilarse tuvieren al menos quince años de antigüedad en el Instituto Nacional de Administración Pública.

Se establecen premios a la fidelidad.

#### *Empresas Destiladores de Miera (Res. 14-VIII-84).*

Los trabajadores realizarán una jornada semanal de cuarenta horas.

Las vacaciones anuales serán de treinta días naturales al año, retribuidas a razón del salario de Convenio más antigüedad.

En caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional, las empresas abonarán a sus trabajadores, desde el primer día de la baja, el 25 por 100 del salario del Convenio más antigüedad, con independencia de la prestación que obtengan de la Seguridad Social. En caso de enfermedad común o accidente no laboral, las empresas abonarán a sus trabajadores la misma cuantía anterior, si bien a partir del quinto día de la baja.

#### *Bancos privados (Res. 21-VIII-84).*

La jornada de trabajo será de siete horas para todas las plazas bancarias.

Semana de Fiesta Mayor: Excepcionalmente, en los días laborables en que en cada caso integren la semana natural que en cada localidad celebre su Fiesta Mayor anual, la jornada del personal será de cuatro horas de trabajo efectivo.

Cada empleado tendrá derecho, por año natural, a una jornada de licencia retribuida, concedida a petición del trabajador, una vez salvadas las necesidades del servicio.

#### *Sociedades Cooperativas de Crédito (Res. 6-VIII-84).*

La duración máxima de la jornada diaria de trabajo será de 1.826 horas y 27 minutos.

El personal tendrá derecho a permisos con sueldo en los casos que se detallan.

El personal tendrá derecho a una vacación anual retribuida, de treinta

días naturales, o a la parte proporcional en el caso de servicios inferiores al año.

Participación en los excedentes netos de la empresa. El personal percibirá anualmente un complemento en cuantía de dos mensualidades.

*Personal laboral para la Administración Institucional para la Sanidad Nacional (Res. 10-VIII-84).*

La jornada máxima de trabajo, en cómputo anual para todo el personal de los turnos de mañana y tarde, será de 1.645 horas y 1.520 horas para el personal de turno de noche.

Por su carácter irrenunciable, las vacaciones se disfrutarán dentro del año natural, no pudiendo acumularse a otro distinto ni compensarse en metálico.

La duración de la vacación anual será de un mes.

*Personal laboral de Juntas de Puertos, Puertos Autónomos, Comisión Administrativa de Grupos de Puertos y Puertos transferidos a las Comunidades Autónomas y que se adhieren al mismo (Res. 19-IX-84).*

El personal tendrá una jornada laboral anual de 1.820 horas de trabajo efectivo.

Las vacaciones anuales retribuidas serán de un mes natural a disfrutar entre el 1 de junio y el 30 de septiembre.

*Calzado (Res. 4-IX-84).*

Se establecen Acuerdos sobre materias concretas elaborados para la Industria del Calzado por FICE, UGT y USO.

*Actividad de Autoescuelas (Res. 7-IX-84).*

La jornada laboral del personal directivo y docente será de treinta y cinco horas semanales. La jornada laboral del personal no docente será de cuarenta horas semanales.

Todo el personal disfrutará de un mes de vacaciones, preferentemente en verano.

Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán una paga de beneficios, pudiendo ser prorrateada en las doce mensualidades. Se abonará durante el mes de marzo de cada año natural.

*Personal laboral fijo del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) (Res. 25-IX-84).*

La jornada anual será de 1.826 horas de trabajo efectivo.

La fijación del horario flexible es facultad del ICONA, oída la representación de los trabajadores.

Todo el personal tendrá derecho a disfrutar durante cada año de servicio efectivo de una vacación retribuida de treinta días naturales.

La Sección de Asuntos Laborales y Sociales del ICONA fomentará las mejores relaciones humanas dentro del Instituto y atenderá a los trabajadores.

*Personal del Ente Público RTVE y de las Sociedades Estatales Radio Nacional de España, Televisión Española y Radiocadena Española (Resolución 19-X-84).*

Se creará un Fondo de Asistencia Social destinado a hacer frente, de forma inmediata, a la cobertura económica de necesidades urgentes y excepcionales de los trabajadores. La Comisión que se establezca podrá determinar la concesión de ayudas a fondo perdido.

RTVE organizará, para los hijos de sus trabajadores, turnos de vacaciones de quince días de duración en Albergues Juveniles.

RTVE tiene suscrita una póliza de accidentes que cubre a todos los trabajadores. Dicha cobertura consiste en una indemnización de dos millones de pesetas en caso de muerte derivada de accidente —sea o no laboral— y de tres millones de pesetas en caso de producirse una invalidez permanente.

A partir del 1 de enero de 1984 se establece en sesenta y cinco años la edad de jubilación forzosa para el personal de RTVE.

*Personal laboral contratado por el Instituto Nacional de Estadística (Resolución de 26-X-84).*

Las vacaciones anuales retribuidas tendrán un mes de duración.

Los trabajadores podrán jubilarse voluntariamente al cumplir sesenta y cinco años de edad.

El INE podrá organizar cursos de formación profesional dentro de la jornada laboral.

*Entrevistadores-Encuestadores e Inspectores de Encuestadores al servicio del Instituto Nacional de Estadística (Res. 26-X-84).*

La jornada laboral de los trabajadores será de cuarenta horas semanales.

El descanso semanal de los trabajadores comprenderá el sábado y domingo.

Las vacaciones anuales retribuidas serán de treinta días naturales ininterrumpidas.

*Personal laboral dependiente de la Dirección General de Correos y Telecomunicación y Administración General de Caja Postal de Ahorros (Resolución de 5-XI-84).*

Todo trabajador disfrutará de un mes de vacaciones al año.

El trabajador, previa justificación adecuada, tendrá derecho a solicitar licencias retribuidas por los tiempos y causas que se detallan.

El personal con jornada incompleta o discontinua percibirá su salario base y antigüedad mensuales con arreglo al cuadro que, como anexo, se acompaña.

El personal laboral disfrutará de cuantos beneficios asistenciales y sociales se tengan establecidos para los funcionarios y que en el futuro se establezcan.

La jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador la edad de sesenta y cinco años.

*Personal laboral del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (Resolución de 5-XI-84).*

La edad mínima de admisión al trabajo se fija en los dieciocho años.

La jornada de trabajo no excederá de 37 horas y 30 minutos semanales.

Todo trabajador tendrá derecho a un mes de vacaciones retribuidas al año.

La jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador sesenta y cinco años de edad, quedando el CSIC obligado a sustituir al trabajador jubilado por otro en situación de desempleo.

El Consejo abonará a la viuda o beneficiarios del trabajador, según las normas de la Seguridad Social, que falleciera por causa común o accidente no laboral, la cantidad de 60.000 pesetas.

En caso de muerte por accidente laboral o enfermedad profesional, la indemnización se fijará en la cantidad de un millón de pesetas.

*Acuerdo Económico y Social (Res. 9-X-84).*

«Todas las partes firmantes de este Acuerdo, creyendo interpretar el sentir del común de la sociedad española, están convencidas de la necesidad de aunar esfuerzos para el mantenimiento y la creación de empleos desde el ejercicio de sus respectivas esferas de actuación. La negociación aparece como un medio idóneo para proceder a la realización de un esfuerzo solidario que permita la mejor utilización de los recursos e instrumentos disponibles para relanzar la inversión y aumentar el empleo. Al mismo tiempo, se contribuye a la mejora del clima de confianza necesario para el desarrollo de la actividad económica y a la disminución de incertidumbres, lo que redundará en la elevación del bienestar general de la comunidad.

Los firmantes del Acuerdo, aún siendo obvio, han de manifestar su pleno respeto a la potestad que la Constitución confiere a las Cortes Generales en aquellas materias de las que se deriven compromisos legislativos.»

LUIS LANGA

